

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con fecha 19 de Abril último, esa Comisión provincial elevó á este Ministerio una consulta respecto á la interpretación que haya de darse al Real decreto de 28 de Noviembre del año último, que reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Dice esa Corporación provincial que, tanto en el preámbulo como en el párrafo primero de la parte dispositiva de dicho Real decreto de 28 de Noviembre, se habla sólo de «contratos relativos á servicios públicos», expresándose también en el mismo que «en los referentes á obras, compras ó ventas, tiene fácil aplicación lo dispuesto en el de 4 de Enero de 1883 sobre la fianza provisional y definitiva que los licitadores y rematantes deben prestar; pero no así en cuanto el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arrienden», y que por ello, parece que la Superioridad ha querido establecer reglas distintas para el caso de realizarse obras, compras ó ventas, de cuando se contraen servicios.

Que la Corporación provincial ha vacilado al llevar á algunos de sus contratos el párrafo final de la reforma que establece el Real decreto de 28 de Noviembre citado, por cuanto por él se limita la garantía definitiva al 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trata, y que si esto no ocasiona á la práctica más que ventajas cuando se han de abonar cantidades por la Administración á cambio del servicio por ella recibido, no sucede lo mismo cuando ésta ha de obtener ingresos á

precio de arrendamiento de fincas, como ocurre á dicha Corporación con el Teatro Principal y la Plaza de Toros, pertenecientes al Hospital Provincial, cuyos intereses dejarán de estar suficientemente garantidos si la fianza de los contratistas, que siempre arriendan tales fincas por varios años, no ha de poder exceder del 10 por 100 de una anualidad.

Que es cierto, sin embargo, que la letra del artículo nuevamente redactado dice: «el 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio», de donde parece deducirse que esta limitación no es aplicable á los casos en que, lejos de satisfacer suma alguna, se han de percibir por virtud de la subasta celebrada, en vista de cuyas dudas eleva la indicada consulta, resumiéndola en la siguiente forma:

1.º Si la variación introducida en el artículo 12 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 se refiere exclusivamente á los contratos de servicios, ó debe tenerse en cuenta para los de obras, compras, ventas y arrendamientos; y

2.º Si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que antes se hallaba establecido, sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales y municipales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos.

Como base para resolver la anterior consulta debe, ante todo, consignarse que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883; pero con posterioridad á quella fecha dictóse el de 26 de Abril último, aprobando y poniendo en vigor una instrucción para la contratación de toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos provinciales y municipales, derogando en absoluto el de 4 de Enero de 1883 y cuantas disposiciones aclaratorias al mismo se hubieren dictado. Por consiguiente, derogado este Real decreto y disposiciones aclaratorias, y teniendo unas y otro por objeto el dictar reglas para la contratación de los servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos expresados, queda sólo como cuerpo de doctrina para la realización de los contratos la Instrucción de

26 de Abril último, á cuya Instrucción, y á su art. 12 también, se ha llevado el precepto que, en su día, estableció el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899; de modo que por las razones expuestas, á la Instrucción de 26 de Abril último habrá que referirse al resolver la presente consulta, si bien acudiendo al preámbulo del Real decreto de 28 de Noviembre citado, en demostración del principio que sirvió de base á la implantación del nuevo precepto.

Se dice en el preámbulo ó exposición del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, refiriéndose á de 4 de Enero de 1883, que éste exigía como fianza provisional y definitiva el 5 y del 10 al 20 por 100 respectivamente del importe ó valor total de que fuera objeto el contrato; que, tratándose de obras, compras ó ventas, tenía fácil aplicación dicho precepto, pero no así cuando el contrato se refiere á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años; añadiendo que los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranza del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y la electricidad, ofrecían una prueba concluyente de la verdad de tal aserto, como se deducía del ejemplo que al efecto cita, comparando cuyas cifras se evidencia que sólo para poder tomar parte en la subasta, y para iniciar la implantación del servicio á que se refiere, se necesitaba invertir un capital crecidísimo con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo.

Como consecuencia, pues, de la anterior demostración, llevóse á la parte dispositiva del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 el principio sustentado que reformaba el texto del art. 12 del de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto agregóse el siguiente párrafo: «Cuando la materia de éste (el contrato) sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate», y este principio llevóse igualmente á la Instrucción de 26 de Abril último, en cuyo art. 12 se halla

consignado. Si, pues, el precepto de referencia excluye de la regla general á aquellos contratos en que la materia sea un servicio continuado y cuya duración exceda de un año, y la exposición ó preámbulo que razonó la conveniencia de su implantación expresa claramente que no se hallan comprendidos en él los referentes á obras, compras ó ventas, queda desde luego contestado el primer extremo que abraza la consulta de referencia.

Respecto al segundo, ó sea si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que con anterioridad se hallaba establecido, sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos, debe consignarse que el texto de referencia no excluye ninguna clase de servicios, los comprende á todos; porque si bien expresa que el 5 por 100 y el 10 por 100 que cita serán respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio, lo hace sólo y exclusivamente buscando la base ó término de comparación, para que con certeza plena se conozca la cantidad de la cual hay que deducir el 5 ó el 10 por 100 expresados. No exime á los servicios que hayan de producir ingresos á las Corporaciones citadas; comprende lo mismo á aquellos por los cuales haya de satisfacer cantidades, como, por ejemplo, el alumbrado público, que aquellos por los cuales haya de percibir alguna suma, como el de puestos públicos.

Los fundamentos en que se apoya se hallan expuestos con minuciosa claridad en el preámbulo ó exposición que antecede al Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, que implantó tal principio, Real decreto éste derogado por el de 26 de Abril último, al objeto de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las disposiciones referentes á la forma y modo de llevar á cabo sus contratos las Corporaciones expresadas, pero subsistente en cuanto al principio que, por las razones que motivaron su promulgación, se ha llevado á la Instrucción de 26 de Abril último.

Por consiguiente, si sólo y exclusivamente, como base para conocer la cantidad de la cual había que deducir los tantos por ciento indicados, se ha emplea-

do la frase «que la Corporación haya de satisfacer», pensando que por analogía, dado lo terminante del precepto, al mismo principio habían de sujetar las Corporaciones referidas los contratos en que hubiesen de percibir algunas sumas, queda igualmente contestado el segundo extremo que abraza la consulta en cuestión.

En virtud, pues, de las anteriores

consideraciones, y teniendo en cuenta que esa Corporación provincial, al efecto de garantizar los contratos á que alude, puede consignar en los pliegos de condiciones todas las que considere necesarias al objeto, variando, en último caso, la forma en que hasta ahora los ha llevado á cabo;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha

tenido á bien, por virtud de la referida consulta, declarar:

1.º Que del precepto objeto de la misma sólo están exentos los contratos referentes á obras, compras ó ventas, ya que únicamente comprende á los servicios cuya duración exceda de un año; y

2.º Que la reducción de fianzas al importe de una anualidad comprende en general á toda clase de servicios, ya

produzcan gasto ó ingreso al Erario provincial ó municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Relación de los individuos nombrados Contadores de Diputaciones y Ayuntamientos en los concursos que para la provisión de estos cargos se han publicado con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto del año próximo pasado, y de cuyos acuerdos se han remitido las debidas certificaciones desde el 1.º de Mayo último hasta el día de la fecha.

PROVINCIA	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ACUERDO	OBSERVACIONES
Alicante.....	Elche.....	D. Antonio Aicoaide Burillo.....	29 Septiembre 1900...	»
Murcia.....	Cuevas de Vera.....	Anselmo Novoa Pereira.....	8 Agosto 1900.....	Participada la posesión.
Castellón....	Capital (Ayuntamiento)..	Rogelio Moreda Alvarriño.....	1.º Agosto 1900.....	Renunciado.
Córdoba.....	Bélmez.....	Antonio de Ron González.....	5 Mayo 1900.....	»
Idem.....	Cabra.....	Rafael Valverde y Cubero.....	30 Junio 1900.....	En 19 de Septiembre se ordena al Gobernador manifestara al interesado por cuál de los dos cargos optaba.
Idem.....	Priego.....	Rafael Valverde y Cubero.....	30 Abril 1900.....	Participada la posesión.
Gerona.....	Figueras.....	Claudio Díaz Marqués.....	10 Agosto 1900.....	Véase Gaceta de 12 de Julio.
Granada....	Baza.....	Luis Ovilo y Canales.....	30 Septiembre 1900...	»
Idem.....	Guadix.....	Rafael Matías Padilla.....	2 Abril 1900.....	»
Huelva.....	Nerva.....	Manuel Arrieta y Lizardi.....	31 Mayo 1900.....	Participada la posesión.
Jaén.....	Torredonjimeno.....	Gerardo Muñoz Serrano.....	26 Mayo 1900.....	Interpuesto recurso por D. Francisco Ortega y seis Concejales más.
Murcia.....	Cieza.....	José María Navarro Guerao.....	15 Agosto 1900.....	»
Idem.....	Lorca.....	Ezequiel García Martínez.....	14 Mayo 1900.....	»
Santander...	Capital (Diputación)...	Manuel Oría Alonso.....	10 Agosto 1900.....	»
Idem.....	Laredo.....	Gumersindo Lozano Alba.....	18 Junio 1900.....	Participada la posesión.
Soria.....	Capital (Diputación)...	Joaquín de la Gándara Carrillo...	30 Junio 1900.....	»
Tarragona..	Valls.....	Quintín Nuñez Sánchez.....	23 Mayo 1900.....	Participada la posesión.
Valencia....	Algemesí.....	Luis Herce y Laguna.....	8 Agosto 1900.....	»
Idem.....	Carcagente.....	Virgilio López Gil.....	4 Septiembre 1900...	»
Idem.....	Requena.....	Juan Rodríguez Hondedeu.....	19 Julio 1900.....	»
Idem.....	Sagunto.....	Gregorio García Chinchilla.....	18 Julio 1900.....	»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, encareciéndoles participen á esta Dirección general la fecha con que se hubieran posesionado del cargo, á los efectos oportunos.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Dispuesto por este Centro directivo en 30 de Abril último que los Contadores comprendidos en la relación publicada dieran cuenta de su posesión, se avisa por el presente edicto á los de Jerez de los Caballeros, Mahón, Ceuta, Vinarzo, Ubeda, Aranjuez, Estepona, Jumilla, Pontevedra, Castro Urdiales, Toledo y Gandía cumplan el mandato, toda vez que, á pesar del tiempo transcurrido, no lo han efectuado.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Habiendo hecho renuncia D. Rogelio Moreda Alvarriño del cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Castellón, se anuncia nuevo concurso, para proveerlo por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que deseen solicitarlo y reúnan las condiciones legales, que justificarán con la documentación prevenida al efecto.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Gobierno Civil

Negociado de obras públicas.—Expropiación

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Mayo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Velilla de San Antonio deben ser expropiados con motivo de la construcción de las obras de la variante proyectada en la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, á fin de unir dicha carretera con el nuevo emplazamiento del Puen-

te sobre el Jarama, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan

presentarse, en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Velilla de San Antonio, para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

121.—91.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día

1.º de Junio último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Mejorada del Campo deben ser expropiados con motivo de la construcción de las obras de la variante proyectada en la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, á fin de unir dicha carretera con el nuevo emplazamiento del Puente sobre el Jarama, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha, y de conformidad con

lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Mejorada del Campo, para hacer la designación del perito que a cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.
121.—90.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Teniendo noticia esta Delegación de que varios Ayuntamientos y Juntas periciales no han despachado los expedientes de descubiertos á favor de la Hacienda, respectivos á la contribución Territorial de los ejercicios de 1899-900 y anteriores, que para su clasificación en *cobrables é incobrables* fueron presentadas á dichas Corporaciones por los Agentes ejecutivos y sus auxiliares, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril último, y no pudiendo consentir la Delegación de mi cargo que continúe semejante paralización en servicio de tal importancia, he acordado significar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de que se trata, como lo verifico por medio de la presente circular, que si en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el recibo de la misma, no se entregan á los respectivos Agentes ó á sus auxiliares los correspondientes certificados de débitos cobrables é incobrables ó certificaciones de fincas embargables á los deudores, se les impondrá á las mencionadas Corporaciones una multa de 25 pesetas; con la cual desde luego quedan conminadas, sin perjuicio de exigir á cada Corporación la responsabilidad subsidiaria que terminantemente determina el art. 46 de la citada Instrucción.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—E. de Boneta.

122.—123.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Joaquín Conejo Velasco proyecta instalar un motor eléctrico, para servicio de una máquina litográfica, en la casa núm. 11 de la calle de Ceres.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación, expodrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente,

Madrid 13 de Octubre 1900.—El Secretario, Mariano Gutiérrez.
115.—862.

Canencia

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, se admiten solicitudes, por espacio de quince días, para los que deseen proveerla.

Juzgado municipal de Canencia á 11 de Octubre de 1900.—El Juez, Blas Jiménez.

116.—920.

Colmenar del Arroyo

El día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta á la venta libre, para el arriendo de los derechos y recargos de todas las especies de consumos para el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 277 del Reglamento, para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación.

Colmenar del Arroyo 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Herrero.

115.—881.

El Alamo

La subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno del prado Dehesa boyal de esta villa, con 200 cabezas de ganado lanar, tendrá lugar á las doce de la mañana del día tres del próximo mes de Noviembre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor que delegue, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo y condiciones del pliego que en la Secretaría se encuentra de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los licitadores.

El Alamo á 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, D. Morales

115.—886.

Loeches

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de esta localidad, formado para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que en él figuran puedan examinarlo detenidamente y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Loeches 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

117.—953.

Móstoles

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de esta región, se señala el día cinco del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, para arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del Soto de esta villa, que se disfrutarán con 600 reses lanares, bajo el tipo de 650 pesetas y pliego de condiciones formado por dicha Jefatura.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Móstoles 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

118.—964.

Montejo de la Sierra

Se halla expuesto al público por

término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1901.

Montejo de la Sierra 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Cristóbal.

115.—876.

Navalcarnero

El día 2 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa de Mari-Martín, de esta villa, para 2.000 reses lanares, bajo el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción á las condiciones que resultan del pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Felipe Povedano.

115.—887.

Becerril de la Sierra

El día 5 de Noviembre próximo, y horas de once y doce de su mañana, bajo el tipo de 100 y 60 pesetas respectivamente, y condiciones consignadas en los correspondientes pliegos, se subastarán en el Salón de actos públicos de este pueblo los pastos de las fincas de Propios tituladas «Mata Antón» y «Solos Prados», cuyo disfrute será desde el día en que se haga entrega por la Comisión hasta el 31 de Marzo de 1901.

La citada finca de «Ma'a Antón», para cien cabezas de ganado lanar, y la de «Solos Prados» para igual número y clase de ganado.

Becerril de la Sierra 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.

118.—969.

Olmeda de la Cebolla

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula industrial, por término de quince días, la cual ha de regir en el año natural de 1901, para oír reclamaciones, pasado los cuales, no se admitirá ninguna.

Olmeda de la Cebolla 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

118.—962.

Sieteiglesias

El día 25 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los pastos de invierno de esta Dehesa boyal, bajo el tipo de 200 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y para el disfrute de 250 reses lanares.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sieteiglesias 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Acisclo Benito.

115.—889.

Torrejón de Ardoz

El día 25 del actual, y horas de las diez, once y doce de su mañana, tendrán lugar respectivamente, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, las subastas para el aprovechamiento con ganado lanar de los pastos de invierno de los prados de esta villa, denominados Dehesa del Valle, Prado de Ardoz y Eras de Trillar y la Dehesa de Retamar, con arreglo á los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero de esta región, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Torrejón de Ardoz 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.

115.—888.

Robledo de Chavela

El día 2 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de los pastos de los prados denominados Almojar y Ontiveros, para 150 cabezas de ganado lanar, respectivamente, y bajo los tipos de 150 y 85 pesetas, cuya subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Regidor Síndico, estando de de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la región.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Robledo de Chavela á 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ramón Abad.

118.—978.

Valdemoro

El día 3 del próximo mes de Noviembre, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para 400 reses lanares, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemoro 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Enrique Fernández.

115.—892.

Valdemanco

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen por el impuesto de Consumos en esta localidad, de las especies tarifadas, para el próximo año de 1901, y cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo total de 1.596 pesetas 51 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso, para tomar parte en la licitación, depositar el 5 por 100 del total tipo señalado.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Ley.

Valdemanco 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Díaz.

115.—882.

Villa del Prado

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, y en el día 5 de Noviembre próximo, tendrá lugar la subasta de arriendo de pastos de la Dehesa del Alamar, de estos Propios, bajo el tipo de 3.500 pesetas, para 1.200 ovejas ó reses lanares, con arreglo al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, que se hallará presente en el acto de la subasta, y hoy se encuentra en la Secretaría municipal, para todo el que quiera enterarse de su contenido.

La hora fijada para el acto es las doce de la mañana.

Villa del Prado 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

115.—893.

Bajo el pliego de condiciones facultativas formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Alamar de estos Propios, para aprovecharse con ganado de cerda, y sirviendo de tipo para el acto la cantidad de 150 pesetas, en cuyo acto estará de manifiesto el citado pliego de condiciones, que hoy se encuentra en la Secretaría municipal, para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado á 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro
115.—885.

Con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora de las once de la mañana, la subasta de enajenación de 150 encinas de la dehesa del Alamar, de estos Propios, sirviendo de tipo para el acto la cantidad de setecientas pesetas.

Los citados pliegos, á que se ha de ajustar el disfrute, se hallarán de manifiesto el día de la subasta, y hoy se encuentran en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro.
115.—884.

Villanueva de la Cañada

Los repartimientos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana, de este distrito municipal, correspondientes al próximo año natural de 1901, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Severiano Serrano.
118.—963.

Villamanta

El día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo de los pastos de la dehesa de Navatoconera, para su disfrute con 500 reses lanaras, desde el día en que se haga entrega del monte hasta el 31 de Marzo de 1901, bajo el tipo de 1.200 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que sirve de base para la subasta.

Villamanta 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Muñoz.
118.—967.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sierra Fernández, natural de Grao (Oviedo), hijo de Manuel y de Antonia, de 29 años de edad, soltero, estuquista, y que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, número once, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 5 de Octubre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.
111.—573.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen San José, Manuela Sánchez, Dolores López y Encarnación Vega, que dijeron vivir calle de San Marcos, 21; Santa Brígida, número 12, bajo, y San Vicente, 39, respectivamente, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas número 812, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—331.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez García, que dijo vivir en la carretera de Aragón, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 890, que pende en este Juzgado, por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—350.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Rodríguez, que dijo vivir, Mira el Río, núm. 3, tercero izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 816, que pende en este Juzgado, por malos tratos y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—344.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Constantino Urquiola, que dijo vivir calle Mayor, número 50, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 347, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—347.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Ortiz Sánchez, que dijo vivir Arroyo de San Bernardino, núm. 11, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 469, que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—346.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Escudero y Domingo Fernández, que dijeron vivir calle de Hernán-Cortés, núm. 8, y Paseo Imperial, núm. 5, respectivamente, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 662, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—349.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por la presente se cita, llama y emplaza á Aurelio García Betancour, que dijo vivir calle del Marqués de la Euseñada, núm. 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 696, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
105.—348.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita y llama á Benito Gayo, que dijo vivir Paseo Imperial, número 6, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado,

sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 18 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que, haya lugar en Derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
112.—750.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Alfonso Sánchez García, que dijo vivir calle de Sebastián Herrera, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 11 de Octubre próximo venidero á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
112.—749.

INCLUSA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita, por el presente á Enrique Lara Prieto para que el día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo sea reconocido por el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
104.—271.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María García Jorge para que el día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
108.—444.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Víctor Pintado Ruiz y Francisco García Cifuentes, para que el día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir, pues de no ser así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
108.—445.